



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 17 de octubre de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**
Disciplinable: **PABLO EMILIO LOZANO HERNÁNDEZ**
Cargo: **JUEZ QUINTO PENAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**
Informante: **MAICOL STEVEN FUENTES MORENO**
Radicación No. **73001-25-02-0001-2024-00596**

Aprobado mediante Sala Ordinaria No. 030-24

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la actuación disciplinaria adelantada en contra de Pablo Emilio Lozano Hernández Juez Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

Maicol Steven Fuentes Moreno, informó que, al Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué, le correspondió resolver una solicitud de libertad por vencimiento de términos, la cual, le fue denegada por el titular de esa Unidad Judicial; considera que, el señor Juez Lozano Hernández, no tuvo el cuidado de “revisar” su carpeta, a cual fue remitida por su defensora técnica, la cual, demostraba que, cumplía con los requisitos para acceder el beneficio invocado y pese a ello y sin fundamento legal alguno, la denegó, lo cual considera injusto desde el punto de vista legal.

Pide investigar el comportamiento del señor Juez Quinto Penal Municipal con Función del Control de Garantías de Ibagué.

Radicación 2024-00596
Disciplinable: Pablo Emilio Lozano Hernández
Cargo: Juez Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué
Decisión: Terminación

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Indagación Previa: Se dispuso en auto del 13 de junio de 2024. La Presidencia del Tribunal Superior de Ibagué, certificó que Pablo Emilio Lozano Hernández, se desempeña como Juez Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué, desde el 14 de diciembre de 2022, sin interrupción alguna.

Investigación disciplinaria: Se ordenó en contra de Pablo Emilio Lozano Hernández Juez Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué-, en auto de treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023) -Archivo digital No. 009-.

Se recaudaron las siguientes:

Documentales:

1. En el anexo digital No. 024, militan los antecedentes disciplinarios – Procuraduría General de la Nación y Comisión Nacional de Disciplina Judicial - del señor Juez Quinto Penal Municipal de Ibagué -Pablo Emilio Lozano Hernández-, quien carece de anotaciones en tal sentido.
2. Reposan los actos administrativos que, dan cuenta del nombramiento y posesión del doctor Pablo Emilio Lozano Hernández, como Juez Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué.
4. La Dirección de Talento Humano de la Rama Judicial – Seccional Tolima – acreditó la calidad de Pablo Emilio Lozano Hernández, como Juez Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué-.

Radicación 2024-00596

Disciplinable: Pablo Emilio Lozano Hernández

Cargo: Juez Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué

Decisión: Terminación

5. El Juzgado Quinto Penal Municipal de Ibagué, remitió copia de la actuación cumplida en el proceso seguido al señor Maicol Steven Fuentes Moreno (A.D. 001).

Pronunciamiento del investigado.

Pablo Emilio Lozano Hernández. Juez Quinto Penal Municipal Con Funciones de Conocimiento de Ibagué. Informó que, a la unidad judicial que regenta, le correspondió como Juez de Control de Garantías, resolver la solicitud de libertad por vencimiento de términos presentada por la apoderada de confianza del señor Maicol Steven Fuentes Moreno; dijo que, al no cumplirse los requisitos sustanciales previstos en la ley penal para acceder a tal beneficio, denegó la referida solicitud. Agregó que, la apoderada del querellante, recurrió en apelación la determinación adoptada por el despacho a su cargo, siendo confirmada por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento. Solicita al despacho remitirse a la prueba documental previamente allegada, la cual, permitirá, en su criterio, resolver de manera favorable esta investigación.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de

Radicación 2024-00596

Disciplinable: Pablo Emilio Lozano Hernández

Cargo: Juez Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué

Decisión: Terminación

Pablo Emilio Lozano Hernández Juez Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué-.

Marco Jurídico de la Decisión:

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto:

Maicol Steven Fuentes Moreno, informó que, al Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué, le correspondió resolver una solicitud de libertad por vencimiento de términos, la cual, le fue denegada por el titular de esa Unidad Judicial; considera que, el señor Juez Lozano Hernández, no tuvo el cuidado de “revisar” su carpeta, a cual fue remitida por su defensora técnica, la cual, demostraba que, cumplía con los requisitos para acceder el beneficio invocado y pese a ello y sin fundamento legal alguno, la denegó, lo cual considera injusto desde el punto de vista legal.

Problema Jurídico

Radicación 2024-00596

Disciplinable: Pablo Emilio Lozano Hernández

Cargo: Juez Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué

Decisión: Terminación

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 222 de la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Pablo Emilio Lozano Hernández Juez Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué-.

Valoración Probatoria

La prueba que obra en el expediente, informan que, la solicitud de libertad por “**vencimiento de términos**”, le fue asignada por reparto al Juzgado Juez Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué, conforme lo solicitara la profesional del derecho Clara Inés Ospina Quevedo, defensora de confianza de Stiven Fuentes Moreno; tal acto procesal se llevó a cabo el 2 de mayo de 2024, diligencia en la cual, la aludida abogada, sustentó la solicitud con el fin de alcanzar el beneficio penal aludido, argumentando como causal la descrita en el numeral 5 del artículo 317 del C.P.P. – Ley 906 de 2004 -.

Corrido el traslado respectivo al Fiscal de la causa, advirtió al disciplinable que, el delito por el cual se investigaba a Fuentes Moreno, era de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializado, y tramitado bajo la égida de la Ley 1908 de 2018, y que por ello, no se podía hablar de la causal objetiva de libertad prevista en el artículo 317 numeral 5 del C. P. Penal y que para ese momento, no se habían superado los términos de los 500 días para alcanzar el beneficio y por lo tanto, le solicitó denegar la petición de libertad por vencimiento de términos.

Nota el despacho que el disciplinable, hizo un análisis ponderado de las causales de libertad, teniendo en cuenta el contenido de la carpeta digital contentiva de la investigación seguida en contra del querellante, encontrando que, hasta esa altura procesa, no se cumplían los requisitos previstos en la ley para conceder la libertad invocada por la defensa del procesado, motivo por el cual la denegó. La defensora de confianza del señor Fuente Moreno, apeló la determinación, siendo resuelto la alzada por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Ibagué, confirmándola en un todo el pasado 30 de agosto de 2024.

La actuación cumplida por el señor Juez Quito Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué, se ajustó a derecho, tanto así que, la denegatoria

Radicación 2024-00596

Disciplinable: Pablo Emilio Lozano Hernández

Cargo: Juez Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué

Decisión: Terminación

de la concesión de libertad por 'vencimiento de términos' luego de apelada, fue confirmada en un todo por su superior funcional, quien señaló en su pronunciamiento que, no se había vulnerado derecho fundamental alguno, al momento de resolver la libertad por vencimiento de términos; por el contrario, destacó que la actuación cumplida por el disciplinable, se ajustó a la legalidad, sin siquiera aludir que habría faltado como Juez al respeto de la dignidad humana de la persona privada de la libertad, o en su defecto a su representante judicial, lo cual, motivara a la Sala a resolver de manera diferente la presente investigación.

En consecuencia, considera la Sala que, no se configura falta disciplinaria por parte de la servidoras judicial vinculada a este suceso disciplinario, con relación a los hechos que dieran origen a la acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor de Pablo Emilio Lozano Hernández Juez Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué-, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.

“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

Radicación 2024-00596

Disciplinable: Pablo Emilio Lozano Hernández

Cargo: Juez Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué

Decisión: Terminación

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de Pablo Emilio Lozano Hernández Juez Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO. EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN

Magistrada

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

July Paola Acuña Rincon
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3dfcdf2337c59974f044ea75ff65ac8e55da7f78a58a6dfbfaea40ff262402**

Documento generado en 18/10/2024 08:56:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>